

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Ramón B. Peguero Guerrero queda nombrado Subdirector de la Cédula de Identificación Personal, en sustitución del Dr. José Rafael Alvarez Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 35, que concede incorporación a la Asociación "Consejo de Pobladores Rurales de Haina".

(G. O. Nº 9197, del 24 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 35

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Consejo de Pobladores Rurales de Haina", con domicilio en Haina, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de marzo de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 36, que concede incorporación a la Sociedad "Familia NG".
(G. O. Nº 9197, del 24 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 36

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Familia NG", cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de julio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER